



DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMÚN

AVISO
NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Expediente No. 1600.20.07.12.1129

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER

Que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.1600.20.07.12.1129, ha sido citado para notificarse la señora SANDRA DE LAS LAJAS TORRES y otros, habiéndose enviado la citación y el aviso siendo devueltos por el correo y no se ha hecho presente, para notificarse personalmente del auto No. 1600.20.07.13.099 de junio 18 de 2013, proferido por el doctor JORGE ELIECER RUIZ CORREA. Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra este auto no procede recurso alguno.


Se le advierte que quedara notificado al finalizar el día siguiente del retiro del aviso y de la providencia objeto a notificar, fijado en el lugar de acceso al público por cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la des fijación del aviso.

Se publican las providencias objeto a notificar y este aviso por la página electrónica de la Entidad.

Se fija este aviso el 28 de junio de 2013.

Se desfija el día 5 de julio de 2013

Queda notificado el día 8 de julio de 2013


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría Común

Claridad debida • Calidad de vida!





DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.07.13.099

(18 de Junio de 2013)

"POR EL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"

EXPEDIENTE No. 1600.20.07.12.1129

- ASUNTO:** Pérdida de bienes devolutivos en el almacén de la Secretaría de Cultura y Turismo, según denuncia a la Fiscalía General de la Nación por la señora ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, desde el 20 de abril de 2009 hasta el 20 de junio de 2012.
- ENTIDAD AFECTADA:** Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Cultura y Turismo.
- CUANTÍA:** SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$61.639.134)
- PRESUNTOS:**
- ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, C.C. No. 66.844.857, Almacenista de la Secretaría de Cultura y Turismo.
 - ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, C.C. No. 16.705.336, Ex Secretario de Cultura y Turismo.
 - CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, C.C. No. 16.776.693, Ex Secretario de Cultura y Turismo.
 - SANDRA DE LAS LAJAS TORRES, C.C. No. 66.826.603, Ex Secretaria de Cultura y Turismo.
 - MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, C.C. No. 31.862.654, Secretaria de Cultura y Turismo.
- COMPAÑÍA:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2. Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial Nos 1003363, 1003440, 1003493 y 1003502

COMPETENCIA

Artículo 41 numeral 1º Ley 610 de 2000

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 y 65 de la Ley 42 de 1993; 39 Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal N° 0160 de 2005 y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 0100.08.01.12.599 del 13 de noviembre de 2012, suscrito por el doctor GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA, Contralor General de Santiago de Cali, remite formato de traslado de hallazgo fiscal con sus respectivos soportes, elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, correspondiente al informe denominado: "AGEI a la contratación de la Secretaría de Cultura y Turismo, vigencia segundo semestre de 2011, modalidad especial".

El proceso auditor en el traslado del hallazgo dejo consignado como hecho irregular el siguiente:

¿Qué ocurrió? (Hechos)

La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó AGEI Especial a la Contratación de la Secretaría de Cultura y Turismo – Vigencia 2011 – Segundo Semestre detectó las siguientes deficiencias:

Se observó que la Secretaría de Cultura y Turismo adquirió con destino a las comunas 2, 5, 6, 8, 9, 12, 13 y 20 de la ciudad de Santiago de Cali, los bienes muebles relacionados a folios 3 y 4, por un valor de \$61.639.134.

Realizado el respectivo seguimiento a los inventarios del almacén, se evidenció que los elementos ingresaron al almacén de la Secretaría de Cultura y Turismo y debían ser entregados de forma oportuna a las organizaciones sociales de la comunas aludidas, situación que no se cumplió porque presuntamente fueron hurtados según denuncias presentados por la almacenista ante la Fiscalía General de la Nación.

De conformidad con el literal 11 del artículo 169 del Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001, corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo "organizar y controlar la vigilancia y mantenimiento de los bienes asignados a la Secretaría". De igual modo es responsabilidad del Secretario" (...) Dirigir la dependencia a su cargo (...)"

Normas presuntamente vulneradas: Artículo 6º de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, Ley 1150 de 2007, Decreto Municipal 0203 del 16 de marzo de 2001 y los literales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 2º de la Ley 87 de 1993, Decreto Reglamentario 1537 de 2001.

La falta de control, negligencia e implementación de eficaces mecanismos de vigilancia y seguridad al interior del inmueble donde funciona la entidad, ocasionaron la pérdida de los elementos.

No se cumplió la finalidad para la cual se adquirieron los bienes, entre ellas satisfacer las necesidades culturales de las organizaciones comunitarias, lo que se constituye en un presunto detrimento patrimonial estimado en \$61.639.134.

¿Cuándo? (fecha)

Los hechos presuntamente irregulares (hurtos) sean presentado entre el 20 de abril de 2009 hasta el 20 de junio de 2012.

¿Dónde? (Entidad, lugares)

En el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo en las instalaciones del Almacén.

¿Cómo? (Método):

Se inició a través de una AGEI Especial, donde se incluyó como línea los requerimientos de participación ciudadana Nos. 347 y 344 de 2012.

¿Por qué? (Causas):

Realizado el respectivo seguimiento a los inventarios del almacén, se evidenció que los elementos ingresaron al almacén de la Secretaría de Cultura y Turismo, y debían ser entregados en forma oportuna a las organizaciones sociales de las comunas aludidas, objetivo que no se cumplió porque presuntamente fueron hurtados según denuncios presentados por la almacenista ante la Fiscalía General de la Nación.

Según el análisis elaborado y entregado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, indica que en la Secretaría de Cultura y Turismo, exactamente en el Almacén, existían cantidad de elementos devolutivos pertenecientes a grupos sociales de las diferentes comunas de la ciudad de Cali, a los cuales no se les había hecho entrega de los mismos.

Que por la falta de control, negligencia e implementación de eficaces mecanismos de vigilancia y seguridad realizados por la alta Gerencia de la Secretaría, dio lugar a que se perdieran los mismos, de acuerdo con los denuncios presentados por la almacenista ante la Fiscalía General de la Nación.

Los denuncios presentados por la almacenista indica igualmente que la funcionaria tampoco implementó eficaces mecanismos de vigilancia, pues aparecen varios denuncios de pérdidas de elementos en diferentes épocas, como el 20 de abril de 2009, luego el 4 de julio de 2011, posteriormente, el 28 de octubre de 2011, el 26 de enero de 2012 se produce otro denuncia, después el 6 de junio de 2012, y el último el 20 de junio de 2012, es decir, la almacenista ha denunciado seis (6) veces la pérdida de elementos.

PRUEBAS RECAUDADAS EN EL PROCESO AUDITOR QUE SUSTENTA EL HALLAZGO

- Traslado de hallazgo fiscal AGEI Especial a la Contratación de la Secretaría de Cultura y Turismo – vigencia 2011, segundo semestre.
- Memorando interno DP No. 1800.23.02.12.24 del 24 de julio de 2012.

- Traslado del requerimiento No. 0347-12, VU 11630 (18 julio 2012), derecho de petición del señor JORGE ANDRADE, mediante el oficio 0700.23.01.12.1074 del 19 de julio de 2012.
- Traslado del requerimiento No. 0344-12, VU 11271 (12 julio 2012), remisión de denuncia de la señora MARIA HELENA QUIÑONEZ, mediante el oficio 0700.23.01.12.1118 del 3 de agosto de 2012.
- Visita fiscal No. 12 del 21 de agosto de 2012 (1800.12.12.12.009).
- Listado faltantes del almacén de la Secretaría de Cultura y Turismo (15 de junio de 2012).
- Denuncias de la señora ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, almacenista, ante la Fiscalía General de la Nación, por pérdidas de elementos en las siguientes fechas: 20 de abril de 2009, 04 de julio de 2011, 28 de octubre de 2011, 26 de enero de 2012, 06 de junio de 2012 y 20 de junio de 2012.
- Copia del oficio No. 2012414800007494 del 10 de mayo de 2012, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido a la doctora SANDRA DE LAS LAJAS TORRES.
- Copia del oficio No. 2012414800011464 del 15 de junio de 2012, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido a la doctora LUZ HELENA QUIÑONEZ.
- Copia del oficio No. 2012414800011814 del 20 de junio de 2012, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido a la doctora MARIA HELENA QUIÑONEZ.
- Copia del oficio No. 2012414800000274 del 25 de enero de 2012, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido a la doctora SANDRA DE LAS LAJAS TORRES.
- Copia del oficio No. 2012414800014564 del 26 de julio de 2012, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido a la doctora MARIA HELENA QUIÑONEZ.
- Copia del oficio No. 2011414800055581 del 29 de agosto de 2011, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido al doctor CARLOS ALBERTO ROJAS.
- Copia del oficio No. 2011414800056601 del 12 de septiembre de 2011, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido al doctor CARLOS ALBERTO ROJAS.
- Copia del oficio No. 2011414800058721 del 10 de octubre de 2011, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido al doctor CARLOS ALBERTO ROJAS.
- Copia del oficio No. 2011414800058711 del 10 de octubre de 2011, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido al doctor CARLOS ALBERTO ROJAS.
- Copia del oficio No. 2011414800060081 del 1º de noviembre de 2011, suscrito por el Licenciado CARLOS ALBERTO ROJAS y dirigido al señor HERNAN ALVAREZ ARCE.
- Copia del oficio No. 2011414800051881 del 5 de julio de 2011, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido al doctor CARLOS ALBERTO ROJAS.
- Copia del oficio No. 2012414800009334 del 25 de mayo de 2012, suscrito por la señora ALEXANDRA MONCALEANO y dirigido al señor JESUS ANTONIO SOTO.
- Visita fiscal No. 13 del 21 de agosto de 2012 (1800.12.12.12.009).

- Copia autenticada del contrato de compraventa No. 4148.0.26.2.011-2010.
- Póliza No. 430045981-7 de seguros de cumplimiento entidades estatales, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Copia del formato único de hoja de vida, declaración de bienes y rentas, decreto No. 411.0.20.0729 del 27 de octubre de 2010, acta de posesión No. 2270 del 28 de octubre de 2010, decreto No. 411.0.20.0021 del 26 de enero de 2011, acta de posesión No. 2508 del 27 de enero de 2011 y decreto No. 411.20.0062 del 23 de febrero de 2007, manual específico de funciones, del señor CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ.
- Copia autenticada de la póliza global de manejo sector oficial Nos. 1003363, 1003440, 1003493, 1003502, que dieron cobertura durante los años de 2009 hasta el 2012, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Igualmente, se allegaron las siguientes pruebas en la etapa de indagación preliminar:

- Oficio No. 2013412220009831 del 28 de febrero de 2013, suscrito por la doctora MARIA FERNANDA PENILLA, Subdirectora del Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la Dirección de Desarrollo Administrativo.
- Diligencia de Inspección Fiscal del 21 de mayo de 2013.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

La Secretaría de Cultura y Turismo es una dependencia adscrita al Municipio de Santiago de Cali, es un sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 42/93. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali

Esta entidad en ejercicio de la función pública del control fiscal incluyó como línea los requerimientos de participación ciudadana Nos. 347 y 344 de 2012, a través de una AGEI Especial, y al hacer el seguimiento a los inventarios del almacén de la Secretaría de Cultura y Turismo, se evidenció que los elementos ingresaron al almacén, y fueron hurtados según denuncias presentadas por la almacenista ante la Fiscalía General de la Nación. Estos elementos devolutivos debían haberse entregado a grupos sociales de las diferentes comunas de la ciudad de Cali.

Estos bienes muebles devolutivos están relacionados a folios 3 y 4 del expediente y están valorados en \$61.639.134, pero, es necesario realizar un inventario actualizado que incluya todos los supuestos hurtos (6), para determinar el valor total incluyendo el demérito por uso.

Que por falta de control e implementación de eficaces mecanismos de vigilancia y seguridad por parte de la alta Gerencia y la Almacenista de la Secretaría de Cultura y Turismo dieron lugar a que se perdieran los elementos devolutivos; toda vez, que debían ser entregados en forma oportuna a las organizaciones sociales de las comunas de la ciudad de Santiago de Cali.

9

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 41 numeral 3º de la Ley 610 de 2000

El despacho considera que fueron presuntamente vulneradas las normas que a continuación se relacionan.

1.- Constitución Política de Colombia, artículo 6º que consagra: *"Los particulares solo son responsables por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

El artículo 29 que preceptúa: *"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"*.

El artículo 124 que reglamenta: *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"*.

El artículo 209, donde establece, que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

2.- Código Contencioso Administrativo, artículo 3º, vigente al momento de los hechos, en el que se señala que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

3.- Ley 42 de 1993, artículo 8º, en cuanto a la violación de los principios de eficiencia y eficacia en que se fundamenta la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, el fin de la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados y que estos se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

4.- Ley 610 de 2000, artículo 3º define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

El artículo 6º señala como daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

5.- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, conocido como Estatuto Anticorrupción que reglamenta el proceso verbal.

6.- Ley 87 de 1993, artículo 2º.

7.- Decreto Municipales: 0203 del 16 de marzo de 2001 y No. 411.20.0062 del 23 de febrero de 2007, manual específico de funciones.

ANÁLISIS PROBATORIO

La Secretaría de Cultura y Turismo a través de los ordenadores del gastos (los Secretarios) han adquirido bienes muebles para cumplir los fines esenciales del Estado (satisfacer necesidades culturales), como por ejemplo, los bienes muebles con destino a las comunas 2, 5, 6, 8, 9, 12, 13 y 20 de la ciudad de Santiago de Cali.

Igualmente, la señora ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, Almacenista de la Secretaría de cultura y Turismo tiene la obligación de custodiar dichos bienes; pero, la falta de control e implementación de eficaces mecanismos de vigilancia y seguridad por parte de la alta Gerencia y la Almacenista de la Secretaría dieron lugar a que se perdieran los elementos devolutivos.

La Contraloría de Cali realizó seguimiento a los inventarios del almacén, y evidenció que los elementos ingresaron al almacén de la Secretaría de Cultura y Turismo y debían ser entregados de forma oportuna a las organizaciones sociales de la comunas aludidas, situación que no se cumplió porque presuntamente fueron hurtados según denuncias presentados por la almacenista ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO ante la Fiscalía General de la Nación.

La almacenista ha presentado seis (6) denuncias por pérdidas de elementos, en diferentes fechas: 20 de abril de 2009, 4 de julio de 2011, 28 de octubre de 2011, 26 de enero de 2012, 6 de junio de 2012 y 20 de junio de 2012. No se cumplió la finalidad para la cual se adquirieron los bienes, entre ellas satisfacer las necesidades culturales de las organizaciones comunitarias, lo que se constituye en un presunto detrimento patrimonial estimado en el proceso auditor en la suma de \$61.639.134.

Allego la auditoria en sus documentos soportes, el informe de los elementos faltantes, las denuncias por hurto de los bienes ante la Fiscalía General de la Nación y se han aportado las pólizas globales por manejo del sector oficial expedidas por la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada es el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo con NIT No. 890.399.011-3.

Los presuntos responsables fiscales:

ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, C.C. No. 66.844.857, Almacenista de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, C.C. No. 16.705.336, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, C.C. No. 16.776.693, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

SANDRA DE LAS LAJAS TORRES, C.C. No. 66.826.603, Ex Secretaria de Cultura y Turismo.

MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, C.C. No. 31.862.654, Secretaria de Cultura y Turismo.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El proceso auditor valoró el presunto detrimento en la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$61.639.134), sin embargo es necesario realizar un inventario actualizado que incluya todos los hurtos (6), para determinar el valor total incluyendo el demerito por uso.

DECRETO DE LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm. 6º)

Considera el despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

DICTAMEN PERICIAL

Realizar un dictamen pericial que determine los bienes muebles devolutivos que fueron hurtados, su valor y aplicar el demerito por uso.

TESTIMONIAL

Citar a declarar bajo la gravedad del juramento a la señora DIANETH BALCAZAR MOSQUERA, Almacenista de la Secretaría de Cultura y Turismo.

Citar a declarar bajo la gravedad del juramento al señor HERNÁN ALVAREZ ARCE, Coordinador de Seguros ante la Dirección de Desarrollo Administrativo.

Tener como pruebas: los documentos allegados por el proceso auditor, las recepcionadas en la etapa preliminar y las demás pruebas que el funcionario comisionado considere conducentes y procedentes que en el trascurso del proceso de responsabilidad fiscal, para proceder a tomar decisión de fondo, las que deberán ser decretadas si hay lugar a ello.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610 de 2000 Art. 41 Núm. 9º)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 numeral 9º de la Ley 610 de 2000, el despacho ordena notificar a los presuntos responsables de la presente decisión.

Igualmente, se ordena en razón del ejercicio del derecho de defensa y contradicción citar a versión libre y espontánea a:

ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, Almacenista de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

9

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

SANDRA DE LAS LAJAS TORRES, Ex Secretaria de Cultura y Turismo.

MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, Secretaria de Cultura y Turismo.

VINCULACIÓN DE GARANTES
(Ley 610 de 2000 Art. 44)

Este es el momento procesal oportuno para la vinculación del Garante, conforme a las voces del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que reza: *"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"*.

En Sentencia de Exequibilidad, C-648 de 2002 del citado artículo, ha dicho la Corte Constitucional: *"(...) El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza"*.

Obran en el expediente el seguro manejo póliza global sector oficial Nos. 1003363, 1003440, 1003493 y 1003502 expedidas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procederá a efectuar la vinculación del garante en calidad de tercero civilmente responsable, según el contenido de las pólizas que a continuación se detallan.

SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003363

Vigencia: 20-10-2008 a 20-05-2009
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Póliza esta de la que corresponde un coaseguro cedido a ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. del 30.00%, hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003363. Certificado de proroga

Vigencia: 20-05-2009 a 19-07-2009
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

9

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003440

Vigencia: 19-07-2009 a 01-02-2011
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003440. Certificado de renovación

Vigencia: 01-02-2011 a 01-08-2011
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003493

Vigencia: 01-08-2011 a 01-02-2012
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003493. Certificado de Renovación

Vigencia: 01-02-2012 a 16-04-2012
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003502

Vigencia: 16-04-2012 a 01-12-2012
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali
Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Por estar amparados por una póliza de seguros, expedidas por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y el Coaseguro de ALLIANZ SEGUROS S.A., es pertinente la vinculación de los garantes, conforme al artículo 44 de la ley 610 de 2000 que al tenor señala:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este Despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales ante relacionados.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al traslado de hallazgo fiscal AGEI Especial a la contratación de la Secretaría de Cultura y Turismo, vigencia 2011, segundo semestre, en el que se manifiesta que por falta de control, negligencia e implementación de eficaces mecanismos de vigilancia y seguridad de las instalaciones donde funcionan los dos (2) Almacenes de la Secretaría de cultura y Turismo, se han presentado seis (6) hurtos en el almacén, causándole pérdida de los elementos devolutivos. La almacenista y los secretarios han realizado una gestión fiscal deficiente y contraria a los principios establecidos para la función pública, por lo que se generó un presunto detrimento patrimonial estimado inicialmente por el proceso auditor en **\$61.639.134**

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios la cual los ordenadores del gasto para la época de los hechos los señores ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, SANDRA DE LAS LAJAS TORRES y MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, Secretaria de Cultura y Turismo; quienes fungieron y funge como Secretario de cultura y Turismo, en razón del deber funcional de conformidad con el Decreto No. 411.20.0062 del 23 de febrero de 2007: "Por medio del cual se implementa el manual específico de funciones y requisitos de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta global de la Administración Central Municipal" (ver folio 169), en la descripción de funciones esenciales: 1.- Le competía dirigir la dependencia a su cargo, pero siendo un timonel probo, es decir, ejercitando un control y seguimiento de los recursos ordenados por él, de manera eficiente y eficaz, para con ello blindar el patrimonio encomendado en razón de sus funciones y evitar una merma de los recursos de la citada Secretaría; pero, a contrario sensu, esa falta de control y seguimiento permitió presuntamente la perdida de los elementos devolutivos, además ante la pérdida de los mismos no se evidenciaron actos para lograr su recuperación por el seguro de bienes que ampara la entidad.

Igualmente, el numeral 11 del artículo 169 del Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001, le corresponde a la Secretaría de cultura y Turismo "**organizar y controlar la vigilancia y mantenimiento de los bienes asignados a la Secretaría**".

Tampoco, podemos dejar de lado, lo relacionado con el ejercicio de la supervisión y vigilancia de los bienes que se encuentran almacenados en la Secretaría de Cultura y Turismo, los cuales se hallaban bajo la custodia de la señora ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, Almacenista, adscrito a la Secretaría de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali,

9

En consecuencia, encontrándose satisfechos los requisitos del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia a los señores:

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Ex Secretario de Cultura y Turismo.

SANDRA DE LAS LAJAS TORRES, Ex Secretaria de Cultura y Turismo.

MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, Secretaria de Cultura y Turismo.

ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, Almacenista de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., con NIT No. 860.002.400-2, de acuerdo con el seguro de manejo póliza global sector oficial Nos. 1003363, 1003440, 1003493 y 1003502. Y a ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT No. 850.026.182-5 quienes mediante póliza de seguro de manejo global sector oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los sujetos procesales conforme al Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra esta actuación no procede recurso alguno y hacerles entrega gratuita de este proveído a:

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO en su calidad de Ex Secretario de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali, quien se ubica en la Calle 20 No. 154-34 Cali – Valle.

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ en su calidad de Ex Secretario de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali, quien se ubica en la Avenida 12 Oeste No. 15-70 Cali – Valle.

SANDRA DE LAS LAJAS TORRES en su calidad de Ex Secretaria de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali, quien se ubica en la Calle 3 No. 56-68, apartamento 202 Edificio Torres de Cañaveralejo I Cali – Valle.

MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, en su calidad de Secretaria de Cultura y Turismo – del Municipio de Santiago de Cali, quien se ubica en la Carrera 5 con Calle 6ª, Edificio Centro Cultural de Cali.

ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, Ex Almacenista de la Secretaría de Cultura y Turismo, quien se ubica en la Carrera 5ª con Calle 6ª, Edificio Centro Cultural de Cali.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al representante legal de la compañía de seguros La PREVISORA S.A. Y a ALLIANZ SEGUROS S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar y practicar las pruebas conducentes y pertinentes relacionadas en el acápite de pruebas.

MEDIOS DE DEFENSA

Se escuchará en diligencia de versión libre a quienes serán ligados al proceso en calidad de presuntos responsables:

- ARGEMIRO CORTES BUITRAGO, Ex Secretario de Cultura y Turismo.
- CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, Ex Secretario de Cultura y Turismo.
- SANDRA DE LAS LAJAS TORRES, Ex Secretaria de Cultura y Turismo.
- MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO, Secretaria de Cultura y Turismo.

ALEXANDRA MONCALEANO OCAMPO, Almacenista de la Secretaría de Cultura y Turismo.

Para que depongan respecto a los hechos que se investigan. Los presuntos responsables podrán ser asistidos por abogado, sin que la falta de estos constituya causal que invalide lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al doctor LUIS CARLOS DURÁN OCAMPO, Profesional Especializado, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal. Igualmente, practique las pruebas aquí decretadas, para el esclarecimiento de los hechos, la causación del daño patrimonial al Estado, la determinación de los presuntos responsables fiscales y la práctica de las pruebas que éstos soliciten dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, conforme al artículo 45 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien remitió el hallazgo fiscal, y al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo como entidad afectada, representada legalmente por el doctor RODRIGO GUERRERO VELASCO.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como entidad afectada al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, con NIT No. 890399011-3

ARTÍCULO NOVENO: Decretar el estudio de bienes de los vinculados y si hubiere lugar decretar las medidas cautelares, actuación que se adelantará en cuaderno separado.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil Trece (2013).



JORGE ELIECER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal